EL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Se permite **NOTIFICAR POR AVISO** a **CONSULTORIA - AUDITORIA LIMITADA SIGLA C - A LTDA** identificado con **NIT 830069042,** el contenido de la **Resolución número 2026920060010314-6 del 28 de Octubre de 2026** expedida por el **Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva,** de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”. Lo anterior, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 568 del Estatuto Tributario. En cuyo encabezado y parte resolutiva dice.

RESOLUCIÓN
20269200600103146 DE 28 – Octubre - 2026

EXPEDIENTE: 202292006390101207E

Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

“En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021 y la Resolución No. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias, y”

CONSIDERANDO

La Superintendencia Nacional de Salud mediante el(los) título(s) ejecutivo(s) relacionado(s) a continuación, impuso la(s) obligación(ones) de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de (la) **CONSULTORIA - AUDITORIA LIMITADA SIGLA C - A LTDA**, identificado(a) con **NIT 830069042** así:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
20219200500139436	3/12/2021	$ 369.316	Tasa
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------

Trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución No. **2022920060006420 6** del **3/10/2022,** se libró mandamiento de pago en contra del (de la) ejecutado(a) y a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, por los valores y conceptos indicados, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado el **1/11/2022** mediante Oficio No **20229300101516011** del **2/11/2022**, Electrónica, conforme consta en el expediente de cobro coactivo.

Revisado el proceso de cobro, se observa que con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago y vencido el término de quince (15) días hábiles descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, no se efectuó el pago de la obligación, ni se presentó alguna de las excepciones que prevé el artículo 831 de la misma normatividad.

Que, el **CONSULTORIA - AUDITORIA LIMITADA SIGLA C - A LTDA** identificado(a) con **NIT. 830069042**, conforme a la consulta de Títulos de depósito a la fecha, **no** registra Títulos de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, si dentro de la vigencia legal y procesal de la acción de cobro para el presente proceso de cobro coactivo, se llegaren a constituir

títulos de depósito judicial, en los términos del artículo 803 del Estatuto Tributario Nacional, es viable disponer su aplicación como pago de la deuda que se cobra coactivamente.
El presente proceso coactivo se adelanta conforme a los trámites de Ley y teniendo en cuenta que no se observa la presencia de irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de (de la) de (la) **CONSULTORIA - AUDITORIA LIMITADA SIGLA C - A LTDA**, identificado(a) con **NIT 830069042**, por el no pago de la(s) obligación(es) a continuación relacionada(s) y su(s) respectivo(s) interés(es) moratorio(s) causado(s) desde la fecha en que se hizo(hicieron) exigible(s), hasta que se realice su satisfacción total[1]:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
20219200500139436	3/12/2021	$ 369.316	Tasa
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de la liquidación el crédito del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del o los títulos de depósito judicial que se encuentre(n) constituido(s) a la fecha y los que posteriormente se alleguen para el pago de la obligación descrita en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO esta decisión al representante legal y/o quien haga sus veces de (de la) **CONSULTORIA - AUDITORIA LIMITADA SIGLA C - A LTDA,** identificado(a) con **NIT 830069042**, en la dirección física: **CR 16 A 82 75 OF 102 en BOGOTÁ. D.C. - BOGOTÁ. D.C.** o al correo electrónico: **info@saludocupacionallabores.com**; **info@saludocupacionallabores.com**; remitiendo para el efecto copia del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 -566-1 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que, contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes Octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodríguez González

PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinador Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: **Indrys Milena Guerrero Martinez**
Revisó: **Pedro Luis Rodríguez González**

[1] La tasa de intereses será cobrada de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil para los créditos por concepto de multa, sanción, reintegro de sumas de dinero y costas, y, del artículo 635 del Estatuto Tributario para las obligaciones de Tasa y Contribución.

En consecuencia, se publica el presente AVISO, hoy 9 de noviembre de 2026 a las 8:00 a.m.



El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud

El presente AVISO, cumple el trámite de publicación el día 13 de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m. En consecuencia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de esta fecha.

El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud

Proyectó: JERG
Revisó: MCVC

RESOLUCIÓN
20269200600103146 DE 28 – Octubre - 2026

EXPEDIENTE: 2022920063901012O7E

Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

"En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021 y la Resolución No. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias, y"

CONSIDERANDO

La Superintendencia Nacional de Salud mediante el(los) título(s) ejecutivo(s) relacionado(s) a continuación, impuso la(s) obligación(ones) de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de (la) **CONSULTORIA - AUDITORIA LIMITADA SIGLA C - A LTDA**, identificado(a) con **NIT 830069042** así**:**

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
20219200500139436	3/12/2021	$ 369.316	Tasa
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------

Trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución No. **20229200600064206** del **3/10/2022,** se libró mandamiento de pago en contra del (de la) ejecutado(a) y a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, por los valores y conceptos indicados, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado el **1/11/2022** mediante Oficio No **20229300101516011** del **2/11/2022**, Electrónica, conforme consta en el expediente de cobro coactivo.

Revisado el proceso de cobro, se observa que con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago y vencido el término de quince (15) días hábiles descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, no se efectuó el pago de la obligación, ni se presentó alguna de las excepciones que prevé el artículo 831 de la misma normatividad.

Que, el **CONSULTORIA - AUDITORIA LIMITADA SIGLA C - A LTDA** identificado(a) con **NIT. 830069042**, conforme a la consulta de Títulos de depósito a la fecha, **no** registra Títulos de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, si dentro de la vigencia legal y procesal de la acción de cobro para el presente proceso de cobro coactivo, se llegaren a constituir

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2026.10.28 21:47:26 COT

títulos de depósito judicial, en los términos del artículo 803 del Estatuto Tributario Nacional, es viable disponer su aplicación como pago de la deuda que se cobra coactivamente.
El presente proceso coactivo se adelanta conforme a los trámites de Ley y teniendo en cuenta que no se observa la presencia de irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de (de la) de (la) **CONSULTORIA - AUDITORIA LIMITADA SIGLA C - A LTDA**, identificado(a) con **NIT 830069042**, por el no pago de la(s) obligación(es) a continuación relacionada(s) y su(s) respectivo(s) interés(es) moratorio(s) causado(s) desde la fecha en que se hizo(hicieron) exigible(s), hasta que se realice su satisfacción total[1]:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
20219200500139436	3/12/2021	$ 369.316	Tasa
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------
----------	----------	----------	----------

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de la liquidación el crédito del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del o los títulos de depósito judicial que se encuentre(n) constituido(s) a la fecha y los que posteriormente se alleguen para el pago de la obligación descrita en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO esta decisión al representante legal y/o quien haga sus veces de (de la) **CONSULTORIA - AUDITORIA LIMITADA SIGLA C - A LTDA,** identificado(a) con **NIT 830069042**, en la dirección física: **CR 16 A 82 75 OF 102 en BOGOTÁ. D.C. - BOGOTÁ. D.C.** o al correo electrónico: **info@saludocupacionallabores.com**; **info@saludocupacionallabores.com**; remitiendo para el efecto copia del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 -566-1 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que, contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes Octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodríguez González

PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinador Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó**: Indrys Milena Guerrero Martinez**
Revisó: **Pedro Luis Rodríguez González**

[1] La tasa de intereses será cobrada de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil para los créditos por concepto de multa, sanción, reintegro de sumas de dinero y costas, y, del artículo 635 del Estatuto Tributario para las obligaciones de Tasa y Contribución.

Continuación de la resolución, **Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.**